



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

25 ENE. 2019

AUTO N° 000168

“Por el cual se formulan cargos”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO

En uso de las facultades legales consagradas en las Leyes 1437 de 2011, 1610 de 2013, Código Sustantivo del Trabajo, Resolución 2143 de 2014, y previo a lo siguiente

ANTECEDENTES

- 9) Mediante escrito radicado en la Dirección Territorial del Atlántico bajo el No. 08SI20183310000007195 del 23 de Marzo de 2018, la Subdirección de Inspección, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en Auto 096 de 28 de febrero del 2017, diseñado el Protocolo Interno de actuación permanente en relación con el incumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de aportes pensionales por parte de los empleadores o afiliados independientes reportados por COLPENSIONES. En tal sentido el proceso de Inspección, Vigilancia y Control se adelantaría por las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, debiendo éstas adelantar los Procedimientos Administrativos Sancionatorios.
- 10) Habiéndose adjuntado el listado emitido por COLPENSIONES, entre los empleadores y/o afiliados independientes que presuntamente incurren en vulneración a las normas relacionadas con el Sistema General de Pensiones, se encuentra:

RAZON SOCIAL	NIT.	DIRECCIÓN	PERIODO REPORTADO
ASG MANTENIMIENTO INDUSTRIALES SAS	900762350	Calle 51 B No.8 A - 34 Barranquilla	02 - 2017

- 11) Por medio del Auto 00002172 del 09 de noviembre de 2018 emanado de este Despacho, se estableció la existencia de méritos para adelantar oficiosamente procedimiento administrativo al mencionado empleador, por presuntamente incurrir en vulneración a las normas relacionadas con el Sistema General de Pensiones.
- 12) La Inspección de Trabajo y Seguridad Social comisionada, a cargo del doctor YADIRA FLOREZ RODRIGUEZ, a través del oficio 00000201 del 15 de noviembre del 2018 comunicó al representante legal de la empresa ASG MANTENIMIENTO INDUSTRIALES S.A.S, que de acuerdo a la información recibida de COLPENSIONES (Mora en el pago de aportes en pensión), se estableció por el Ministerio del Trabajo, la existencia de méritos para adelantar el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio por la presunta violación de normas del Sistema General de Pensiones.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Como resultado de la averiguación preliminar, se estableció la existencia de méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a ASG MANTENIMIENTO INDUSTRIALES SAS en este caso con formulación de cargos a la persona jurídica, domiciliada en la Calle 51 B No 8 A -34 Barranquilla.

DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA

"Por el cual se formulan cargos"

Hechos que la originan:

Se encuentran contenidos en el listado emitido por COLPENSIONES, evidenciando éste que la empresa ASG MANTENIMIENTO INDUSTRIALES SAS, en su condición de empleador, se encuentra en mora de pagar el periodo febrero de 2017 por la suma de \$118.080.00 (Estado: Liquidación)

Persona Jurídica Objeto de la Investigación:

En calidad de Investigada, el empleador ASG MANTENIMIENTO INDUSTRIALES SAS (NIT. 900762350), domiciliada en calle 51 B No 8 A - 34 Barranquilla., representada legalmente por su Gerente, señora Sariel García Adalberto Enrique, identificado con la cédula de ciudadanía número 7470371

Determinación de la conducta:

A continuación se realiza la descripción de la conducta que es objeto de inspección, vigilancia y control con indicación de los hechos que la originan, las personas naturales o jurídicas que se vincularon a la actuación administrativa, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó y la acción u omisión que genera la acusación específica:

La información reportada por COLPENSIONES trata del tema de la **morosidad en el pago de aportes al Sistema General de Pensiones**, pues esa es la información que le ordena remitir la Corte Constitucional, en Auto 096 de 28 de febrero de 2017, orden No. 13 que establece:

"DÉCIMO TERCERO.- ORDENAR a la Superintendencia Financiera de Colombia que dentro de los tres meses siguientes a la comunicación de esta providencia imparta las instrucciones pertinentes para que Colpensiones i) traslade oportunamente al Ministerio del Trabajo las novedades sobre empleadores incumplidos en el pago oportuno de aportes pensionales o diligenciamiento adecuado de las planillas o formularios de recaudo de las cotizaciones a seguridad social en pensiones, para que este tome los correctivos pertinentes o imponga las sanciones del caso;..."

De acuerdo a las pruebas obrantes en el expediente, allegadas por COLPENSIONES, el Empleador Investigado ASG MANTENIMIENTO INDUSTRIALES SAS., -debiendo pagar los aportes a favor de sus trabajadores, específicamente los correspondientes al mes de febrero de 2017, los mismos no han sido pagados o fueron pagados inoportunamente, generándose mora en el giro de los aportes al Sistema General de Pensiones, los cuales ascienden a la suma de \$118.080.00.

DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES

Constituye el objeto de la actuación la presunta violación de las siguientes disposiciones legales:

- Artículo 13 de la Ley 100 de 1993, literal d) Características del Sistema General de Pensiones.

"La afiliación implica la obligación de efectuar los aportes que se establecen en esta ley."

- Artículo 17 de la Ley 100 de 1993.

"Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen."

- Artículo 22 de la Ley 100 de 1993.

23

"Por el cual se formulan cargos"

"Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador."

El Decreto 1990 de 2016 establece los plazos para el pago, en su artículo 3.2.2.1.

Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales. Todos los aportantes a los Sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del Sistema de Seguridad Social Integral, así como aquellos a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje -SENA, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y de las Cajas de Compensación Familiar, efectuarán sus aportes utilizando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, bien sea en su modalidad electrónica o asistida, a más tardar en las fechas que se indican a continuación:

Día hábil	Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación
2°	00 al 07
3°	08 al 14
4°	15 al 21
5°	22 al 28
6°	29 al 35
7°	36 al 42
8°	43 al 49
9°	50 al 56
10°	57 al 63
11°	64 al 69
12°	70 al 75
13°	76 al 81
14°	82 al 87
15°	88 al 93
16°	94 al 99

La conducta del **empleador ASG MANTENIMIENTO INDUSTRIALES SAS.**, Nit **900762350**, constitutiva de mora corresponde a la omisión de la obligación legal de cancelar los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, dentro del término estipulado en las normas vigentes, en el presente caso, al no cancelar el mes de febrero de 2017 a más tardar el 2° día hábil del mes de marzo de 2017, en razón a que los últimos dígitos del NIT.900762350 de la empresa **ASG MANTENIMIENTO INDUSTRIALES SAS.** se encuentran comprendidos entre 00 al 07, según lo dispuesto en el artículo 3.2.2.1. del Decreto 1990 de 2016 que establece el plazo para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Ante los presuntos incumplimientos, la disposición legal contemplada en el artículo 7° de la Ley 1610 de 2013, que modificó el numeral segundo del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, establece que los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, en éste caso el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de las Direcciones Territoriales del

"Por el cual se formulan cargos"

Ministerio del Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA. La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

El referido numeral primero del artículo 486 señala: *"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los patronos, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entrar sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores."*

La Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, en su artículo 2, c), numeral 5º, establece para la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico, la competencia para ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

GARGOS

CARGO 1. Presunta violación del literal d) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, por incurrir en mora al incumplir ASG MANTENIMIENTO INDUSTRIALES SAS., Nit 900762350., la obligación de efectuar los aportes en pensiones del mes de febrero de 2017, como lo establece la ley y el artículo 3.2.2.1. del Decreto 1990 de 2016.

CARGO 2. Presunta violación del artículo 17 de la Ley 100 de 1993, por incurrir en mora al incumplir ASG MANTENIMIENTO INDUSTRIALES SAS. La obligación de efectuar las cotizaciones obligatorias del mes de febrero de 2017, al régimen del sistema general de pensiones, con base en el salario devengado por los trabajadores.

CARGO 3. Presunta violación del artículo 22 de la Ley 100 de 1993, por incurrir en mora al incumplir la empresa ASG MANTENIMIENTO INDUSTRIALES SAS. la responsabilidad del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio, correspondientes al mes de febrero de 2017, al no ser trasladadas estas sumas a la entidad COLPENSIONES, elegida por los trabajadores, junto con lo correspondiente a su aporte, dentro de los plazos determinados en el artículo 3.2.2.1. del Decreto 1990 de 2016.

Conforme a lo expuesto, éste Despacho

DISPONE

ARTÍCULO 1º FORMULAR CARGOS en contra de la persona jurídica ASG MANTENIMIENTO INDUSTRIALES SAS. Nit 900762350, domiciliada en la calle 51 B No 8 A- 34 Barranquilla, representada legalmente por su Gerente, señora Saniel Garcia Adalberto Enrique, identificado con la cédula de

45

"Por el cual se formulan cargos"

ciudadanía número 7470371; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, en los siguientes términos:

CARGO 1. Presunta violación del literal d) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, por incurrir en mora al incumplir la sociedad ASG MANTENIMIENTO INDUSTRIALES SAS. Nit, 900762350 la obligación de efectuar los aportes en pensiones del mes de febrero de 2017, como lo establece la ley y el artículo 3.2.2.1. del Decreto 1990 de 2016.

CARGO 2. Presunta violación del artículo 17 de la Ley 100 de 1993, por incurrir en mora al incumplir la sociedad ASG MANTENIMIENTO INDUSTRIALES SAS., la obligación de efectuar las cotizaciones obligatorias del mes de febrero de 2017, al régimen del sistema general de pensiones, con base en el salario devengado por los trabajadores.

CARGO 3. Presunta violación del artículo 22 de la Ley 100 de 1993, por incurrir en mora al incumplir la ASG MANTENIMIENTO INDUSTRIALES SAS. la responsabilidad del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio, correspondientes al mes de febrero de 2017, al no ser trasladadas estas sumas a la entidad COLPENSIONES, elegida por los trabajadores, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos determinados en el artículo 3.2.2.1. del Decreto 1990 de 2016.

La Investigada empresa ASG MANTENIMIENTO INDUSTRIALES SAS. podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal o por aviso, de la formulación de cargos, según el caso, presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO 2º Notificar personalmente al representante legal de la empresa ASG MANTENIMIENTO INDUSTRIALES SAS. Identificada con el (NIT. 900762350-); domiciliada en la calle 51 B No 8 A -34- Barranquilla. Representada legalmente por la gerente señora SARIEL GARCIA ADALBERTO ENRIQUE

ARTÍCULO 3º Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4º Librar las comunicaciones pertinentes.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

ILIANA INÉS CABARCAS GUTIÉRREZ

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, quince (15) días de febrero de 2021, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOFICAR: AUTO. N° 000168 de 25-01-2019 a ASG MANTENIMIENTO INDUSTRIAL SAS En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **NO EXISTE** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida **ASG MANTENIMIENTO INDUSTRIAL SAS** mediante formato de guía numero **RA301019240CO**, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE	X	DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	09 de FEBRERO 2021
ACTO QUE SE NOTIFICA	AUTO No 000168 del 25-01-2019 "Por el cual se formulan cargos"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	NO PROCEDE
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	NO PROCEDE
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	NO PROCEDE
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (05) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, **contados a partir de hoy 15/02/2021**

En constancia.


LEONIDAS JARAMILLO RUIZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 19-02-2021, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo AUTO No **000168 de 25-01-2019** Contra la presente proceden los recursos de reposición y apelación. Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso. La notificación personal al Señor Representante Legal **ASG MANTENIMIENTO INDUSTRIAL SAS**, queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 19-02-2021.

En constancia:


LEONIDAS JARAMILLO RUIZ
Auxiliar Administrativo

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA